

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Orden público.—Negociado 10.—Núm. 1.807

En este Gobierno de provincia y Negociado que se expresa hay una partida de bautismo perteneciente á un sujeto llamado Daniel José Antonio Dominguez Geronella, Lo que se hace público para que el interesado pueda presentarse á recogerla.
Madrid 13 de Julio de 1875.—P. D., F. Villalba.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 10 de Junio de 1875.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Marin, Foronda, Ortiz de Zárate y Conde de Villanueva de Perales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.
Ocupándose la Comision de asuntos de reservas del ejército, se obtuvo el resultado siguiente:

REEMPLAZO DE 1875.

POBLOS Y DISTRITOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Fabricosa.	4	Enrique Cobarrubias Tejedor.	Presentó al sustituto Juan Silva, y fué declarado corto de talla.
Karalcarnero.	3	Cecilio Paredes.	Redimió por sustituto licenciado del ejército, útil, ingresó.
Chilco.	13	Estéban Salvador Villa.	Idem id. id.
Pueblo de Alarcon.	6	Pedro Gomez Diaz.	Cubre plaza como voluntario en el ejército.
Yacata.	11	Manuel Fominaya.	Idem id. id.
San Martin de Valdeiglesias.	Adicionado.	Salvador del Vas Garcia.	Reconocido, inútil.
Palencia.	125	Mariano Valle Ullona.	Ingresó en caja.
Hospital.	Adicionado.	Martin Sanchez Latorre.	Confinado, soldado con recurso pendiente.
Palacio.	132	Antonio Lopez Garcés.	Corto de talla.
	138	Eugenio Fernandez Garcia.	Redimido por sustituto licenciado del ejército.
	11	Antonio Alvarez Martinez.	Cubre plaza como cadete de infantería.
	22	Vicente Rodriguez.	Idem como corneta.
	36	Manuel Bustamante Lopez.	Idem como cadete.
	50	Mauricio Moreno Merino.	Idem como voluntario en el ejército.
	111	Adolfo Rodriguez.	Idem como Alférez de infantería.
	119	Uladimiro Royado Carmona.	Idem id. id.
	128	Ramon Fort.	Idem como alumno de Administracion militar.
	155	Manuel Hernandez y Hernandez.	Idem como Alférez de infantería.
	156	Francisco Rubio y Marcos.	Idem como alumno de Administracion militar.
	Adicionado.	Manuel Iglesias Expósito.	Ingresó en caja.
	»	Antonio Gomez Blanco.	Exceptuado por corto de talla.
	»	Francisco Martinez Moreno.	Ingresó en caja.
	»	Evaristo Gomez Ortuño.	Exceptuado por corto de talla.
TERCERA RESERVA DE 1874.			
	Adicionado.	Bernardino Sanz Elgueta.	Ingresó en caja.
	»	José Facal Lema.	Idem id.
	»	Juan Antonio Garcia.	Idem id.
	»	Antonio Gonzalez Jabalden.	Idem id.
	»	Francisco Lopez Fernandez.	Idem id.
	»	Pedro Gil y Gil.	Exceptuado en el distrito como hermano de soldado.
	»	José Caos Santo.	Ingresó en caja.
	»	Francisco Muñoz Castillo.	Excluido por pasar de la edad.
	Adicionado.	Manuel Diaz Agre.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
	»	Juan Gomez Fernandez.	Idem id. id.
	»	Francisco Vergara Martinez.	Idem id. id.
PRIMERA RESERVA DE 1874.			
	Adicionado.	Juan Vives Ramis.	Ingresó en caja.

DISTRITOS Y PUEBLOS.	NUMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
PRIMERA RESERVA DE 1873.			
Hospital	Adicionado.	Eusebio Lopez Garcés.	Ingresó en caja.
SEGUNDA RESERVA DE 1874.			
Extremera	6	Casto Moreno Diaz.	Cubre plaza como voluntario en el ejército.
»	9	Natalio Cordon Cano.	Idem id. id.

DE OTRAS PROVINCIAS.—REEMPLAZO DE 1875.

Sevilla.

Moron | Miguel Luna, hermano del quinto Manuel. | Reconocido, útil para trabajar.

Oviedo.

Cangas de Tineo | Manuel Sierra Caballero. | Ingresó en caja.
 Tineo | Manuel Fernandez Menendez. | Idem id.
 Cangas de Tineo | Manuel Boto y Menendez. | Idem id.
 » | Agustin Rubio Somiedo. | Idem id.
 Coria | José Villasante Abad. | Corto de talla.

Lugo.

Valle del Oro | Miguel Alvarez Rio. | Corto de talla.

TERCERA RESERVA DE 1874.

Lugo.

Vivero | Francisco Pablo Fernandez. | Ingresó en caja.

Oviedo.

Miranda | Antonio Lopez Fernandez. | Ingresó en caja.

Terminada esta operacion, se acordó: Declarar de abono la dote de 500 pesetas que correspondieron á la huérfana Juliana de la Paz en el sorteo celebrado ante la Diputacion provincial en 15 de Febrero de 1871, toda vez que ha llenado los requisitos fijados al efecto.

Proponer á la Diputacion se sirva aprobar el repartimiento de la contribucion territorial de los pueblos de la provincia para el año de 1875-76, previniendo al Jefe económico que á fin de que sea eficaz la intervencion de la Corporacion provincial en asunto de tanta gravedad para los pueblos, se sirva remitirlo con la mayor anticipacion posible.

Levantándose la sesion á las seis, de que certifico.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Administracion Central.

Direccion general de Impuestos (1).

Instruccion general para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, formada en cumplimiento de lo prescrito en el Real decreto de 8 de Mayo de 1875.

(Continuación.)

CAPÍTULO XXVIII.

Encabezamientos parciales.

Art. 178. La Administracion podrá celebrar estos contratos donde los crea convenientes.

Art. 179. En el caso de las poblaciones se verificarán á beneficio de la totalidad de los individuos que, en grande ó pequeña escala, cosechen, fabriquen ó especulen con la especie ó especies objeto del contrato.

Para solicitarlos ó aceptarlos será indispensable que lo acuerden las dos ter-

(1) Véanse los números 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 del BOLETIN.

ceras partes de los interesados, en cuyo caso autorizarán plenamente á uno ó dos de entre ellos para formalizarle y entenderse con la Administracion en cuantas incidencias ocurran.

Art. 180. Una vez aprobado el encabezamiento parcial, se reunirán los interesados, y acordarán á pluralidad de votos la manera de hacer efectivo el precio que se hayan obligado á satisfacer, ya sea por reparto, ó exigiendo los derechos que cada uno devengue, dando conocimiento de ello á la Administracion.

Art. 181. Las especies forasteras podrán comprenderse ó excluirse en el encabezamiento parcial: en el primer caso los encabezados cuidarán de exigirlos los derechos cuando sean destinadas al consumo; en el segundo lo verificará la Administracion.

Las cuestiones que se promuevan serán resueltas por la Administracion, en cuanto interese al cumplimiento del contrato y á la observancia de la legislacion del ramo: las demás cuestiones que no afecten á la buena administracion se considerarán particulares y de la competencia de los Tribunales de justicia.

Art. 182. El precio estipulado se satisfará por mensualidades ó trimestres, pudiendo la Administracion proceder por apremio en caso de demora.

Art. 183. Donde hubiere costumbre de proveer á los jornaleros que se ocupan en labores del campo de las especies de consumo diario como parte de su jornal, podrán verificarse encabezamientos parciales con los labradores, á cuyo fin deberá establecerse un tipo, con relacion á cada una de las especies, por individuo, fanega ó aranzada de tierra, sobre lo cual serán oidos el Ayuntamiento y una comision nombrada por los labradores.

Si no hubiere avenencia en la designacion de los tipos, se remitirán los datos reunidos á la Administracion para que proponga los que estime conciliatorios; pero su acuerdo no será obligatorio, y los interesados podrán admitirle ó rechazarle, en cuyo último caso se exigirán los derechos que devenguen los consumos.

Art. 184. En todas las poblaciones administradas directamente por la Hacienda los encabezamientos parciales necesitan ser autorizados por la Direccion general de ramo, sin cuyo requisito no po-

drán regir, bajo la responsabilidad de los Administradores y Visitadores.

CAPÍTULO XXIX.

Conciertos particulares.

Art. 185. La Administracion podrá celebrarlo con los cosecheros, fabricantes, especuladores, casas de labor, paradores, posadas, ventas y demás establecimientos situados en el radio y extraradio de las poblaciones, por lo respectivo únicamente á las especies que consuman y á las ventas que verifiquen para el consumo de las dos localidades expresadas.

Estos contratos se formalizarán por escrito precisamente, y no podrán regir sin que los autorice la Direccion general del ramo, á propuesta de las respectivas Administraciones.

El precio que en ellos se estipule será satisfecho por mensualidades ó trimestres, procediendo la Administracion por apremio en caso de demora.

CAPÍTULO XXX.

Medios de cumplir los encabezamientos generales.

Art. 186. Aprobado el encabezamiento general de una poblacion se unirá el Ayuntamiento con triple número de contribuyentes que representen todas las clases, y acordarán los medios de hacer efectivo el precio estipulado por uno, si fuere posible, y en otro caso por varios de los medios siguientes:

- 1.º La Administracion municipal.
- 2.º Los encabezamientos parciales ó gremiales.
- 3.º El arriendo á venta libre de todas ó algunas especies.
- 4.º El arriendo con exclusividad en los que obtengan esta facultad.
- 5.º El repartimiento vecinal.

Art. 187. Si en algun pueblo concurren circunstancias particulares para adoptar el repartimiento con preferencia á los otros medios, podrá llevarse á efecto siempre que lo acuerden el Ayuntamiento y los contribuyentes que deliberaron sobre el encabezamiento.

Fuera de este caso la adopcion de los medios deberá hacerse por el orden con que se hallan expresados; pero en la inteligencia de que la Administracion mu-

nicipal no será considerada como medio obligatorio, sino solamente como medio voluntario.

Art. 188. Para celebrar los encabezamientos parciales servirá de base la cantidad señalada en el presupuesto ó obligacion de encabezamiento general de las especies que comprendan, pero su precio será determinado por convenio entre las partes interesadas.

Art. 189. La adopcion de medios será sometida al examen y aprobacion de la Administracion económica.

Lo serán igualmente los encabezamientos parciales ó gremiales.

CAPÍTULO XXXI.

Arriendos municipales á venta libre.

Art. 190. Si no se estableciese la Administracion municipal, ni fuese adoptado el repartimiento, ni tuviesen efecto los encabezamientos parciales ó gremiales, procederá el Ayuntamiento al arriendo, en pública subasta, de los derechos y de los recargos autorizados.

Art. 191. Por lo respectivo á los derechos servirá de tipo el precio del encabezamiento general, aumentado con un 3 por 100 para cobranza y conduccion.

Si el arriendo no abrazase todas las especies servirá de tipo la cantidad que tengan señalada las comprendidas en la obligacion de encabezamiento, con el aumento de 3 por 100.

Por lo respectivo á los recargos municipales y provinciales consistirá el tipo en la cantidad proporcional que corresponda al consumo marcado á cada especie y al tanto de los recargos.

Art. 192. Los aumentos que produzca la licitacion quedarán á beneficio de los fondos municipales y provinciales en la proporcion correspondiente.

Art. 193. No serán admitidos como licitadores:

- 1.º Los individuos de Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo, y los Jueces municipales.
- 2.º Los deudores á los fondos públicos ó municipales.
- 3.º Los encausados con interdiccion judicial.
- 4.º Los menores de edad.
- 5.º Los declarados en quiebra.
- 6.º Los extranjeros que no renuncien

para este caso los derechos de su patrimonio.

Art. 194. Todas las subastas serán anunciadas con ocho días de anticipación. En la primera las proposiciones han de cubrir la cantidad ó el precio que sirva de tipo para ser aceptadas, y sobre ellas se admitirán pujas á la llana.

Supuesto el caso de que dichas proposiciones sean presentadas, se anunciará y celebrará la segunda y última subasta, en la cual no se aceptará sino la mejora del 5 por 100 al ménos, y sobre ella las pujas á la llana, adjudicándose el arriendo al mejor postor.

Però dado el caso de no haberse cubierto el tipo en la primera subasta, en la segunda deberán admitirse proposiciones que cubran las dos terceras partes del mismo, y sobre ellas las pujas á la llana, después de lo cual se anunciará y celebrará tercera subasta, en la que no se aceptará sino la mejora del 5 por 100 al ménos, y sobre ella las pujas á la llana, adjudicándose el arriendo al mejor postor.

Art. 195. Si no se presentasen licitadores ni aun en la última subasta, quedará esta abierta por término de ocho días, y si dentro de ellos se hiciere proposición por las dos terceras partes del tipo, se anunciará al público y la celebración de la última subasta.

Art. 196. Si á pesar de todas las gestiones no se hubiere podido lograr el arriendo por falta de proposiciones admitibles, se establecerá la Administración municipal, sin perjuicio de conservar abierta la subasta, si se creyese conveniente, dando oportuno conocimiento de todo á la Administración de la provincia.

Art. 197. Las subastas serán presididas por el Alcalde con asistencia del Ayuntamiento, debiendo hallarse terminadas en 1.º de Mayo y remitidas para el 10 á la Administración, que las aprobará ó desaprobará, según se hayan observado ó no las reglas á que deben sujetarse.

Art. 198. De lo que resuelva la Administración podrán apelar el Ayuntamiento y los rematantes ante la Dirección general del ramo.

Art. 199. Si las subastas fueren desaprobadadas, se procederá sin la menor demora á anunciar y celebrar otra en un suceso, á ménos que el Ayuntamiento y rematante se avengan á suprimir ó modificar las condiciones ilegales que hubieren causado la desaprobación, en cuyo caso nuevamente se remitirá el expediente al acuerdo de la Administración.

Art. 200. Los Ayuntamientos podrán dar posesion interina á los rematantes en el día que deban empezar los arriendos, aun cuando no hayan recibido el expediente de arriendo aprobado por la Administración, pero sin perjuicio de dar cumplimiento á lo que esta acuerde.

Art. 201. Las cuestiones reglamentarias entre arrendatarios y contribuyentes serán resueltas por el Alcalde del pueblo, de cuyo fallo podrán apelar ante la Administración.

Art. 202. En los pliegos de condiciones de estos arriendos se expresará siempre la clase y cantidad de la fianza que haya de prestar el arrendatario.

(Se continuará.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

Ignorándose si el Comandante de infantería D. Juan Luis y Santiago, que promovió al batallón reserva de Calatayud y falleció en dicha población en Octubre de 1860, dejó familia y herederos, se cita á estos por el presente anuncio que en el término de un mes comparezcan en esta Comisaría, calle del Duque de Alba, núm. 8, cuarto segundo, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que contra él

aparece en expediente instruido con motivo de saldo que resultó en la cuenta llevada á la Caja de quintos de Guadalajara en 1857; en la inteligencia que de no comparecer sufrirán mayor perjuicio cuando lleguen á ser habidos, para lo cual están practicándose las diligencias convenientes.

Madrid 28 de Junio de 1875.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Gabriel Montañes.—El Secretario, Francisco Perez y Quiguizola.

Ignorándose si el Comandante de infantería D. Juan Lozano y Serrano, Secretario que fué del Gobierno militar de Guadalajara y que falleció en dicha población en Mayo de 1859, dejó familia y herederos, se cita á estos por el presente anuncio para que en el término de un mes comparezcan en esta Comisaría, calle del Duque de Alba, núm. 8, cuarto segundo, ó den por escrito noticia de su paradero, con el fin de que oídos administrativamente puedan sincerar al citado D. Juan de un cargo de 125 pesetas que contra él aparece en expediente instruido con motivo de saldo que resultó en la cuenta llevada á la Caja de quintos de la misma provincia de Guadalajara en 1857; en la inteligencia que de no comparecer sufrirán un mayor perjuicio cuando llegasen á ser habidos, para lo cual se están practicando las diligencias convenientes.

Madrid 28 de Junio de 1875.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Gabriel Montañes.—El Secretario, Francisco Perez y Quiguizola.

D. Emilio Rivera y Gomez, Alférez Abanderado del segundo batallón del tercer regimiento de Ingenieros, Fiscal de la sumaria instruida á Roman Gil Milla.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Roman Gil y Milla, de la segunda compañía de ferro-carriles del batallón y regimiento arriba indicados, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, cometido en el cuartel de la Montaña en el día 12 de Mayo del presente año.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 23 de Junio de 1875.—Emilio Rivera.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Aganzo Martin, hijo de Juan y de Isabel, sin apodo, natural y residente en esta villa, que ha vivido en la Ronda de Atocha, núm. 17, soltero, jornalero, de 20 años de edad, á fin de que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que contra él

mismo resultan en la causa que en union de otros se le sigue por soborno de testigos y falso testimonio; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades civiles, militares y gubernativas, funcionarios y dependientes del orden judicial, procedan á la busca, captura y prision comunicada en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado del expresado Luis Aganzo Martin.

Dado en Madrid á 24 de Junio de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Gumersindo Marcilla.

Buenavista.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Prudencio Jimenez, natural que se dice ser de Écija, de estatura regular, color moreno al parecer ocasionado por el sol, pelo castaño, regular de carnes, su porte fino, representando tener de 30 á 35 años de edad, que se cree ser Arquitecto ó contratista de obras, para que en término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de recibirle declaracion inquisitiva en causa criminal sobre falsificacion de cinco facturas de billetes del Tesoro, y en la que ha sido declarado procesado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por el que administro justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de dicho individuo, y hallado que sea lo hagan comparecer en el local de audiencia de este Juzgado.

Dado en Madrid á 26 de Junio de 1875.—Baldomero Blanco.—Por mandado de su señoría, Pedro José Vigil.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, dictada en un exhorto librado por el Juzgado de Reus, referente á causa criminal seguida contra D. José Güell por injurias, se ha mandado insertar en los periódicos oficiales de esta capital la siguiente

«Carta-orden.—Hay un sello que dice Tribunal Supremo.—Sala de lo criminal.—Secretaría.—Ilmo. Sr.: Aprobada sin perjuicio la tasacion de costas causadas en el recurso de casacion por infraccion de ley interpuesto por D. José Güell contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona en causa seguida contra el mismo por injurias, la Sala por providencia de 6 de Junio último ha mandado se libre orden á V. I. para que disponga que á la mayor brevedad se haga efectiva y remita á esta Secretaría la cantidad de 5.682 rs. 25 céntimos á que asciende el importe de aquellas, incluidas las posteriores. En su ejecucion libro á V. I. la presente, de la que me dará oportuno aviso. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1874.—Licenciado José María Pantoja.—Al Presidente de la Audiencia de Barcelona.»

Y no sabiéndose el domicilio en esta capital del D. José Güell, se le hace la notificacion en forma de la anterior carta-orden por medio del presente anuncio, á fin de que comparezca á pagar dichas costas en la Secretaría de la Sala de la Audiencia de Barcelona.

Madrid 26 de Junio de 1875.—V.º B.º.—Castillejo.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. Don Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa de Madrid, se anuncia la muerte intestada de D. Antonio Acebal y Valsera, natural de Gijon, provincia de Oviedo, de 74 á 76 años de edad, viudo, empleado cesante de Filipinas, ocurrida en esta corte el día 13 de Marzo último, para que los que se crean con derecho á heredarle se presenten en este Juzgado á ejercerlo en forma legal en el término de 30 días que al efecto se les señala; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Junio de 1875.—V.º B.º.—Castillejo.—El actuario, Juan Zozaya.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días á Lorenzo Martin, cuñado de D. Silverio Gil, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue en averiguacion del autor ó autores del robo hecho al D. Silverio en la tienda del Prado, núm. 1; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Junio de 1875.—V.º B.º.—Castillejo.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días á Pablo Benito Lopez, Tiburcio Castejon y Lucía Gonzalez, que han vivido en la calle del Baño, núm. 11, cuyos paraderos se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, con el fin de que presten una declaracion en la causa que sigue por robo de dinero y efectos en la habitacion del D. Tiburcio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1875.—V.º B.º.—Castillejo.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días á un jóven conocido por el *Mereguero*, que estuvo la noche del 2 al 3 de Abril último en la calle de Sevilla con otros dos chicos en

el portal de la casa núm. 16, cuyo nombre, apellido y paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á prestar declaración en la causa que se sigue contra Juan Sal y Llamas por tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1875.—V.º B.º=Castillejo.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y llama á D. Antonio Calatrava y Doña Rosa Catalan, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, á fin de que se presenten por sí ó por medio de apoderado en el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de la ciudad de Santiago de Cuba á usar de su derecho en las diligencias que en el mismo se instruyen con motivo del fallecimiento del primer ayudante Médico D. Alejandro Calatrava y Catalan; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1875.—V.º B.º=Lapiedra.—El Escribano, Celestino de Flores.

Inclusa.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente se anuncia por segunda vez el fallecimiento sin testar, ocurrido en la misma en la noche del 18 de Mayo último, de Doña Ana de Monasterio y Goicoechea, natural de esta corte, hija de D. Mariano y de Doña Cesárea, difuntos, soltera, de 53 años de edad, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla á fin de que dentro de 20 días que como último término se señala lo aleguen en debida forma ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito; advirtiéndose que sólo se han presentado aspirando á la herencia con el carácter de primas hermanas de la difunta, las Sras. Doña Concepcion y Doña Vicenta Revilla y Monasterio.

Madrid 13 de Julio de 1875.—José Balda Jovellar.—El Escribano, Luis Escobar. 123—48

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Manzana Rincon, hijo de Cristóbal y María, de 33 años de edad, cuyas señas son estatura regular, cara redonda, buen color, ojos negros, que ha vivido calle de la Comadre, núm. 46, tercera puerta en el patio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á diligencia en causa que se le instruye por expencion de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades del orden civil y judicial que procedan á la captura del expresado sujeto, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1875.—V.º B.º=José Balda.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre.

Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Pala-

cio de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, por el presente se cita y llama á D. Tomás Ortiz de Lanzagorta y á D. Felipe Perez de Valenzuela, sus herederos y causahabientes, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducir el derecho de que se crean asistidos acerca de una obligacion hipotecaria por la cantidad de 8.000 rs., constituida por el primero para responder de los bienes y rentas secuestrados al segundo, y cuya carga gravita sobre la casa núm. 107 moderno, 7 antiguo, de la calle de Toledo de esta capital, con vuelta á la del Bastero, por donde está marcada con el núm. 2, según escritura otorgada en Madrid á 12 de Mayo de 1800 ante el Escribano de número D. José Antonio Canosa, de la cual se tomó razon en 5 de Julio de 1803; apercibiendo á todos que de no presentarse á deducir su reclamacion se procederá á la cancelacion de la indicada carga.

Madrid 12 de Julio de 1875.—V.º B.º=El actuario, Domingo Vazquez y Mon. 122—66

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte y Escribanía del refrendatario, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes las Salesas, y en el de Villanueva de los Infantes:

1.º Una tierra en el término del citadillo Villanueva de los Infantes y sitio de la Dehesilla, titulada de Piedra, donde dicen Jabalon, de haber 86 fanegas y 10 celemines, tasada en 13.025 pesetas.

2.º Una huerta para hortaliza en dicho término y sitio del Peñasco, de cabida de una fanega, siete celemines y tres cuartillos, que con las tapias ó cerca de dicha huerta, la casa que contiene esta, dos norias con sus albercas y artefactos ha sido tasado todo en 4.800 pesetas, cuyas dos cantidades ascienden á la suma de 17.825 pesetas, habiéndose señalado para que tenga lugar dicha subasta el día 3 del próximo mes de Agosto, á las diez de su mañana, en los estrados de dichos Juzgados; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado la cantidad de 1.000 pesetas, que se devolverá á todos los licitadores verificado el acto ménos al rematante, que se depositará y se tendrá como parte de pago del remate.

Madrid 28 de Junio de 1875.—V.º B.º=La Rua y Chano.—El Escribano, Juan Muñoz. 120—84

Cédula de citacion.—El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á Doña Leocadia y Doña Antera Navalon, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezcan al día siguiente de su insercion en los periódicos oficiales en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día referido, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Madrid á 25 de Junio de 1875.—El Escribano, Vicente Reyter.

Cédula de citacion.—El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á Antonio Alvarez, cuyo actual domicilio se ignora, que vivia anteriormente en la calle del Salitre, núm. 30, á fin de que al día siguiente al de la insercion de la presente en los periódicos oficiales comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día referido, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Madrid á 23 de Junio de 1875.—El Escribano, Vicente Reyter.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Romartinez, cuya filiacion se ignora, que vivió en la calle de las Navas de Tolosa, núm. 23, barbería, y que parece se halla en las islas Filipinas, para que en término de 30 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se le sigue y á otro por lesiones; bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por el que administro justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policia judicial, practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho individuo y lo participen á este Juzgado.

Dado en Madrid á 22 de Junio de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Emilio Monet.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se anuncia el fallecimiento abintestado de Doña Carmen Fernandez y Ruiz, natural de Alcalá de Henares, hija de D. Leoncio y de Doña Serapia, ocurrido en esta corte el día 28 de Mayo último, y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarla para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía.

Madrid 1.º de Julio de 1875.—Donato Toledo, 119—30

Cuellar.

D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por la presente se llama y busca á Alvaro Abad Martin Arias Repelus, natural de Fuente el Olmo de Fuentidueña y vecino de Navalilla, partido de Sepúlveda, pero que en el día se dice hallarse segando en tierra de Madrid, para que en el término de 10 días, contados desde la fecha de su insercion, se presente en la cárcel de esta villa de Cuellar; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, mediante no haber sido hallado en su domicilio al ir á prenderle.

Pues así lo tengo acordarlo en causa que contra el mismo y otros se sigue por

robo á Ramon Monsegu, vecino de Covos de Fuentidueña, y á virtud de orden de S. E. la Audiencia de este distrito, y expedir la presente requisitoria.

Dada en Cuellar á 23 de Junio de 1875.—Ramon Otero Valcarce.—El Secretario, Valentin Callejo.

Anuncios.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE

D. EDUARDO CÁVIA.

Preciados, 1, segundo derecha, MADRID.

Se confeccionan los trabajos estadísticos y se encarga de toda clase de asuntos en estos Ministerios y demás oficinas. Precios, los más económicos conocidos hasta hoy. 118—32

Compañía del ferro-carril del Tajo.

Balance general de la situacion en 31 de Diciembre de 1874.

ACTIVO.	Reales céntimos.
Accionistas.	97.395.805-50
Caja: metálico existente.	1.234.931-29
Construccion: por las obras ejecutadas.	70.516.366
Moviliario de las oficinas centrales.	30.943-01
Deudores diversos.	4.773.101-29
	<hr/>
	173.952.148-00

PASIVO.

Obligaciones al portador realizadas.	24.536.000
Intereses de las mismas pendientes de pago á disposicion de los obligacionistas.	36.131-22
Tesoro público: auxilios del Estado.	12.858.500
Acreedores: diversos.	2.504.000
Empresa constructora.	22.883.285-18
Pasivo.	62.820.976-44
Capital líquido de la Compañía.	111.131.171-65
	<hr/>
	173.952.148-00

Balance suplementario de la situacion en 30 de Abril de 1875.

ACTIVO.	Reales céntimos.
Accionistas.	97.183.473-18
Caja: metálico existente.	3.438.154-01
Construccion: por las obras ejecutadas.	70.516.366
Moviliario de las oficinas centrales.	30.943-01
Deudores diversos.	2.594.491-45
	<hr/>
	173.763.427-65

PASIVO.

Obligaciones al portador realizadas.	29.116.000
Tesoro público: auxilios del Estado.	14.639.500
Acreedores: diversos.	4.497.943-91
Empresa constructora.	18.053.092-54
	<hr/>
	66.306.539-45
Pasivo.	66.306.539-45
Capital líquido de la Compañía.	107.456.891-20
	<hr/>
	173.763.427-65

Madrid 7 de Julio de 1875.—Por acuerdo del Consejo de administracion del ferro-carril del Tajo, el Vocal Secretario, Rafael Tamarit de Plaza. 121—80

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.